

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-23-33-000-2022-00181-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NATALIA CASTAÑO GALLEGO
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Pasa a despacho el presente proceso para determinar si hay lugar a continuar con el procedimiento para dictar sentencia anticipada.

El día 22 de junio de 2023 se expidió auto conforme lo establece el artículo 182A del CPACA, y en él se ordenó a la demandada allegara los antecedentes administrativos, al evidenciar que los mismos no habían sido aportados con la contestación de la demanda.

La entidad demandada el día 12 de julio del año en curso remitió los antecedentes administrativos, los cuales reposan en el archivo #27 del expediente digital, los cuales se incorporan al proceso y serán valorados de conformidad con la ley al momento de dictar sentencia

En consecuencia, en acatamiento de lo establecido en el ordinal séptimo de la parte resolutive del auto emitido el 22 de junio de 2023, córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Se hace saber que el único correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es el sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co; y que toda documentación enviada a otro correo electrónico se tendrá por no presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
MAGISTRADO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 132
FECHA: 2 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Carlos Manuel Zapata Jaimes

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 1 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1edd43789683d3a69dd066a629edd0faa82b2cd0741500c2a141adb3557b341**

Documento generado en 01/08/2023 02:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-23-33-000-2023-00011-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	CONSORCIO RV
DEMANDADOS	EL MUNICIPIO DE VITERBO - CALDAS

Ingresó a despacho el proceso de la referencia para continuar con el trámite de ley.

Sin embargo, previo a ello, se observa una situación en relación con el poder allegado con el memorial presentado por la compañía Seguros del Estado S.A, ya que el otorgado a la doctora Ana Cristina Ruiz Esquivel no se confirió conforme a las formalidades legales para poder reconocerle personería jurídica.

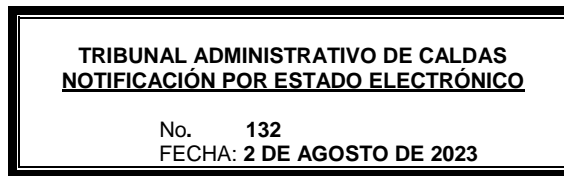
De conformidad con la normativa vigente, los poderdantes pueden otorgar el poder de dos maneras a saber, como lo establece el artículo 74 del CGP, caso en el cual se requiere realizar presentación personal; o mediante mensaje de datos, que fue la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, supuesto en el cual no se requiere firma manuscrita o digital, solo antefirma, y sin necesidad de realizar presentación personal, pues se advirtió que se presumían auténticos, pero indicó la norma expresamente que el mensaje se debe dirigir a la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Y para el caso de los poderes otorgados por personas que deban tener registro mercantil, se determinó que estos debían ser remitidos desde la dirección de correo electrónico, que aparece en el respectivo registro mercantil.

Al revisar el poder adjuntado al memorial presentado por la compañía de seguros, se evidencia que el mismo no cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 ni en el artículo 74 del CGP.

En tal sentido, se le otorgará a Seguros del Estado S.A un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tener por no presentado el memorial visible a folio #25 del expediente digital, para que aporte el poder de conformidad con lo establecido en la ley; esto es, o mediante mensaje de datos con las formalidades que para este caso se establece la Ley 2213 de 2022, evento en el cual deberá aportar la prueba que dé cuenta del otorgamiento por estos medios; o con soporte en el artículo 74 del CGP, esto es, mediante documento privado, con firma manuscrita y con presentación personal.

Por último, recuérdese que, para efectos del proceso, el único correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es el sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
MAGISTRADO



Firmado Por:

Carlos Manuel Zapata Jaimes
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 1 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15084c0c5d6c41bce38982d2defb68a82fff20a88d357fdd3552f15e2a9cdf8**

Documento generado en 01/08/2023 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A. de Sustanciación: 122-2023
Asunto: Segunda instancia
Medio control: Reparación Directa
No. Radicación: 17-001-33-33-001-2020-00132-02
Demandante: Jorge Eduardo Cardona
Demandado: Fiscalía General de la
Nación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, profirió sentencia el 30 de mayo de 2023. La anterior providencia fue notificada el 2 de junio de 2023.

La **parte demandante** presentó recurso de apelación, el 8 de junio de 2023, en consecuencia, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado

A. de Sustanciación: 123-2023
Asunto: Segunda instancia
Medio control: Nulidad y Restablecimiento
No. Radicación: 17-001-33-33-002-2020-00187-02
Demandante: Colpensiones
Demandado: José Acevedo Correa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, profirió sentencia el 30 de mayo de 2023. La anterior providencia fue notificada el 5 de junio de 2023.

La **parte demandante** presentó recurso de apelación, el 22 de junio de 2023, en consecuencia, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado

A. de Sustanciación: 124-2023
Asunto: Segunda instancia
Medio control: Nulidad y Restablecimiento
No. Radicación: 17-001-33-33-002-2021-00105-02
Demandante: Luz Marina Gómez Ortiz
Demandado: Colpensiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, profirió sentencia el 4 de mayo de 2023. La anterior providencia fue notificada el 5 de junio de 2023.

La **parte demandante** presentó recurso de apelación, el 22 de junio de 2023, en consecuencia, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado

A. de Sustanciación: 125-2023
Asunto: Segunda instancia
Medio control: Nulidad y Restablecimiento
No. Radicación: 17-001-33-33-002-2022-00018-02
Demandante: Yuliana Alejandra Osorio
Demandado: Fomag

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Manizales, profirió sentencia el 23 de junio de 2023. La anterior providencia fue notificada el 27 de junio de 2023.

La **parte demandante** presentó recurso de apelación, el 10 de julio de 2023, en consecuencia, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado

A. de Sustanciación: 120-2023
Asunto: Segunda instancia
Medio control: Nulidad y Restablecimiento
No. Radicación: 17-001-33-33-001-2022-00147-02
Demandante: Clara Cristina Mora
Demandado: Fomag

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Manizales, profirió sentencia el 22 de junio de 2023. La anterior providencia fue notificada el 27 de junio de 2023.

La **parte demandante** presentó recurso de apelación, el 10 de julio de 2023, en consecuencia, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado

A. de Sustanciación: 121-2023
Asunto: Segunda instancia
Medio control: Nulidad y Restablecimiento
No. Radicación: 17-001-33-33-001-2022-00177-02
Demandante: Gloria Inés Orozco
Londoño
Demandado: Fomag

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Manizales, profirió sentencia el 23 de junio de 2023. La anterior providencia fue notificada el 27 de junio de 2023.

La **parte demandante** presentó recurso de apelación, el 10 de julio de 2023, en consecuencia, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Augusto Ramón Chávez Marín

A.I.: 218

Asunto: Declara falta de competencia
Medio de control: Repetición
Radicación: 17001-23-33-000-2023-00105-00
Demandante: Dirección Territorial de Salud de Caldas
Demandado: Jimena Aristizábal López

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda en los términos previstos por el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, procede el suscrito Magistrado a analizar la competencia de esta Corporación para conocer de la demanda instaurada por la Dirección Territorial de Salud de Caldas contra la señora Jimena Aristizábal López.

ANTECEDENTES

El 24 de mayo de 2023 fue interpuesto el medio de control de la referencia², con el fin de que se declare responsable patrimonialmente a la ex funcionaria de la Dirección Territorial de Salud de Caldas³ Jimena Aristizábal López, quien fungió como directora general grado 02 de la entidad, de los perjuicios y daños antijurídicos causados directa o indirectamente a esa entidad con ocasión de los pagos producto de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales en el proceso ejecutivo iniciado por “Mediccol I.P.S.S.A.S. NIT 900-476.217-7” al que se le asignó como radicado el 17001-31-03-003-2019-00026-00.

¹ En adelante, CPACA.

² Archivo nº 001 del expediente digital.

³ En adelante DTSC

En auto del 6 de julio del presente año⁴, el suscrito Magistrado inadmitió la demanda al considerar que el escrito inicial no cumplía con los requisitos contenidos en el artículo 162, numerales 2, 3, 6 y 8 del CPACA.

El día 24 de julio de 2023⁵, el apoderado de la entidad demandante radicó corrección a la demanda y en el escrito que integró la misma dispuso lo siguiente en relación con las pretensiones y cuantía del presente asunto⁶:

PRIMERA: Que se DECLARE responsable patrimonialmente a la ex funcionaria JIMENA ARISTIZABAL LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No.30.405.582, de los perjuicios y daños antijurídicos causados u ocasionados directa o indirectamente a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, con ocasión de los pago en efectivo producto de la sentencia judicial, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales en el proceso ejecutivo incoado por la persona moral denominada “Mediccol I.P.S.S.A.S. NIT 900-476.217-7” al que se le asigno como radicado el 17001-31-03-003-2019-00026-00, para la data en la que fungió como directora general grado 002.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se CONDENE a la señora JIMENA ARISTIZABAL LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No.30.405.582, ex funcionaria de la entidad demandante, a cancelar a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, el monto total de los pagos efectuados a persona moral denominada “Mediccol I.P.S.S.A.S. NIT 900-476.217-7” los cuales asciende la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$568.808.844).M/CTE., como consecuencia de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso ejecutivo al que se le asigno como radicado el 17001-31-03-003-2019-00026-00, y que data del 27 de Mayo de 2021 y conformada en segunda instancia por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales el 8 de Noviembre del mismo año.

TERCERA: Que se indexe la suma de la obligación correspondiente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

CUARTA: Que se condene a la ex funcionaria Señora JIMENA ARISTIZABAL LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No.30.405.582, al pago de los respectivos intereses.

⁴ Archivo 24, expediente digital.

⁵ Archivo 26, expediente digital.

⁶ Archivo 27, expediente digital.

QUINTO: Que se condene a la demandada al pago de las costas de este proceso.

Así mismo, en el capítulo de la demanda que denominó competencia y cuantía⁷ la entidad demandante al corregir la demanda mencionó lo siguiente:

“(...)

La cuantía de este proceso asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$568.808.844).M/CTE.”.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

El artículo 152 del CPACA, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, previó en su numeral 9 como competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, *“De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o exservidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y siempre que la competencia no esté asignada al Consejo de Estado.”.* (Negrilla del Despacho).

A su vez, el artículo 155 de dicho código, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, atribuyó a los Jueces Administrativos en primera instancia el conocimiento de los mencionados procesos cuando la *“(...) la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cuya competencia no estuviera asignada por el factor subjetivo al Consejo de Estado.”.*

Tratándose de un proceso que requiere la determinación de la cuantía para establecer la competencia, el artículo 157 del CPACA, modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021, dispuso que aquella *“(...) se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.*

El artículo 157 del CPACA consagró además que *“La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, causados hasta la presentación de aquella”;* y que en los eventos en los cuales se acumulen varias pretensiones, *“(...) la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor”.*

Descendiendo al caso concreto, se advierte que la parte actora después de ordenarse por este Despacho la corrección de la demanda, estimó la cuantía

⁷ Página 22, archivo 27, expediente digital.

en la suma de “QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$568.808.844).M/CTE”⁸.

Dado que la cuantía de las pretensiones de la demanda promovida se estimó en suma inferior a 500 salarios mínimos⁹, que es el límite previsto por el numeral 9 del artículo 152 del CPACA para que este Tribunal conozca de asuntos de esta naturaleza, la competencia para decidir el presente asunto corresponde en primera instancia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Manizales (reparto).

Debe indicarse que de conformidad con el artículo 16 del Código General del Proceso (CGP)¹⁰, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, la competencia por los factores subjetivo y funcional es improrrogable.

Al advertirse entonces una falta de competencia, debe darse aplicación a lo previsto por el artículo 168 del CPACA, que dispone que *“En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”*.

En consecuencia, se remitirá el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Manizales, por estimar que se trata de un asunto de su competencia.

Por lo expuesto, este Despacho del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS,

RESUELVE

⁸ Página 22 del archivo n° 027 del expediente digital.

⁹ En el año 2023 el salario mínimo corresponde a \$1.160.000, por lo que 500 SMLMV equivalen a \$580.000.000.

¹⁰ **“ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA.** *La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.*

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.”

Primero. DECLÁRASE la falta de competencia de esta Corporación por razón de la cuantía, para avocar el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de repetición instauró la Dirección Territorial de Salud de Caldas contra la señora Jimena Aristizábal López.


En consecuencia,

Segundo. Por la Secretaría de esta Corporación, REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que efectúe el correspondiente reparto entre los Jueces Administrativos del Circuito de Manizales, como un asunto de su competencia, previas las anotaciones respectivas en el programa informático "Justicia Siglo XXI".

Tercero. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandante por estado electrónico, según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>No. 132 FECHA: 02/08/2023</p> <p></p> <p>Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas Secretaria</p>

Firmado Por:
Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c004246f0c96f475f69ffe9c316db90e4569aab90b84318da0601dd843bcff**

Documento generado en 01/08/2023 10:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Augusto Ramón Chávez Marín

A.I.: 217

Asunto: Remite por falta de competencia
Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos
Radicación: 17001-23-33-000-2023-00141-00
Accionante: Luz Alba Giraldo Vásquez
Accionado: Municipio de Manizales, Caldas, e Instituto de Valorización de Manizales -Invama

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la acción popular interpuesta por la señora Luz Alba Giraldo Vásquez contra el Municipio de Manizales, Caldas, e Instituto de Valorización de Manizales -Invama.

ANTECEDENTES

En escrito que obra en el expediente electrónico, la parte actora radicó demanda de protección de los derechos e intereses colectivos contra el Municipio de Manizales, Caldas, y el Instituto de Valorización de Manizales -Invama, al considerar que se encuentran vulnerados los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, por cuanto en el barrio Pío XII de la ciudad de Manizales, específicamente en la carrera 39 número 65G-11, sector conocido como La Cueva, se requiere la instalación de luminarias.

El conocimiento de la demanda correspondió por reparto a este Despacho del Tribunal Administrativo de Caldas el 31 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

La Ley 472 de 1998, que desarrolló el artículo 88 de la Constitución Política, en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo, asignó el conocimiento de las mismas, en primera instancia, a los Jueces Administrativos y a los Jueces Civiles de Circuito, y en segunda al Tribunal

Contencioso Administrativo o Tribunal Superior – Sala Civil del distrito judicial al que pertenezca el juez (artículo 16).

Por su parte, el artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), modificado por el artículo 28 de la ley 2080 de 2021, sobre la competencia de los Tribunales Administrativos para conocer de acciones populares dispuso:

ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (Resalta el Despacho).*

Ahora, en cuanto a la competencia de los jueces administrativos para conocer de este tipo de acciones, el CPACA en su artículo 155, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, previó:

ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (Resalta el Despacho).*

Analizado el escrito contentivo de la acción popular de la referencia, así como los anexos aportados con la misma, observa este Despacho que la vulneración de derechos colectivos se endilga al municipio de Manizales, Caldas, y al Instituto de Valorización de Manizales -Invama, y es respecto de esas entidades que se solicita la intervención a través de la instalación de luminarias en un sector del barrio Pío XII de esta ciudad.

En atención a lo expuesto, no le asiste competencia a este Tribunal para avocar el conocimiento del presente asunto en tanto la posible vulneración de derechos colectivos se predica de la entidad territorial Municipio de

Manizales, Caldas y del Instituto de Valorización de Manizales -Invama.

Sobre esta última entidad se tiene que según el Acuerdo 013 de marzo 20 de 1987, el Instituto de Valorización de Manizales es un establecimiento público de carácter municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio e independiente.

En consecuencia, se dispondrá que por la Secretaría de esta Corporación se remita el expediente a la Oficina Judicial de Manizales para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de este Circuito judicial por ser un proceso de su competencia.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Primero. DECLÁRASE la falta de competencia de esta Corporación para conocer de la demanda que en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos promovido por la señora Luz Alba Giraldo Vásquez contra el Municipio de Manizales, Caldas, y el Instituto de Valorización de Manizales -Invama.

En consecuencia,

Segundo. Por la Secretaría de esta Corporación, **DEVUÉLVASE inmediatamente** la presente acción a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales para que sea repartido el expediente entre los Juzgados Administrativos de este Circuito judicial por ser un proceso de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 132

FECHA: 02/08/2023



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas
Secretaria

Firmado Por:

Augusto Ramon Chavez Marin

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Oral 5

Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e2a39e827df6ccff26ba1af28e958d73c9845356b428d16073d6ae95643861**

Documento generado en 01/08/2023 07:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

17001233300020210002500

Nulidad y restablecimiento del derecho

Dora Elena Gallego Bernal Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial

*Decreta nulidad
Auto interlocutorio 329*

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

-José Norman Salazar González-

Conjuez

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a ejercer control de legalidad en este medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, demandante **DORA ELENA GALLEGO BERNAL** y demandada **NACIÓN-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-RAMA JUDICIAL**, a la luz del artículo 185 del CPACA.

2. PRETENSION PRINCIPAL

Actuando a través de apoderado judicial, la demandante **DORA ELENA GALLEGO BERNAL** reclama de la **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, el reconocimiento y pago de la prima especial de servicios regulada por el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, en cantidad del 30% del salario básico y por todo el periodo en que se ha desempeñado como Juez de la República.

3. ANTECEDENTES PROCESALES

El escrito de demanda *-02DemandaAnexos-* fue radicado en la oficina judicial el 5 de febrero de 2021 *-01ActaReparto-*, luego la Sala Plena de esta Corporación se declaró impedida para conocer este proceso *-07ImpedimentoSalaPlena-* y el Consejo de Estado lo aceptó *-09AceptaImpedimento-* y ordenó su reparto ante la Sala de Conjueces de este Tribunal, lo que se efectivizó el 15 de marzo de 2023 *-12ActaSorteo15Marzo2023-*, luego le correspondió su conocimiento a este Conjuez *-13ADespacho-*, el cual a través de auto interlocutorio 311 de 25 de julio de 2023, admitió la demanda *-14AdmiteDemanda-* y fue notificada a las partes *-15Notificacion-*, el 26 de julio de 2023.

Ahora bien, el Despacho realiza un control inmediato de legalidad, de la demanda, conforme lo permite el artículo 185 del CPACA, encontrando que entre las partes demandante y demandada y bajo la supervisión del Ministerio Público, en ejercicio del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, hubo un

acuerdo, el cual exige un procedimiento distinto al equivocadamente se le imprimió con auto interlocutorio 311 del 25 de julio de 2023, por lo que existe la necesidad de enderezar este medio de control, por el camino procedimental correcto.

Conforme lo anterior y para lograr el objetivo mencionado, se hace necesario decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio n° 311 de 25 de julio de 2023, inclusive y ordenar a la Secretaria que ejecutoriada esta decisión, pasar inmediatamente el expediente a Despacho para estudiar el acuerdo conciliatorio, motivo por el cual se acudió a este Tribunal.

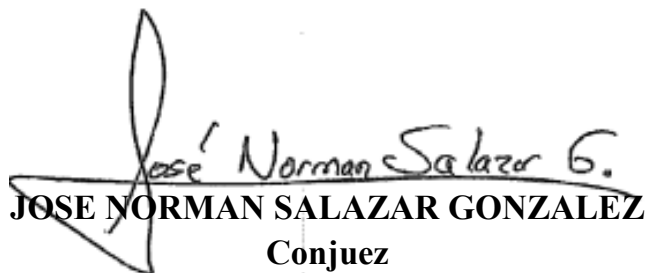
4. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir de la admisión de la demanda -auto interlocutorio 311 de 25 de julio de 2023- inclusive y su notificación.

SEGUNDO: CONTRA esta decisión proceden los recursos de ley.

TERCERO: EJECUTORIADA esta decisión pasar el proceso a despacho para estudio del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

Notifíquese y Cúmplase


JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ
Conjuez

17001-23-33-000-2022-00191-00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE CALDAS

SALA UNITARIA

Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, primero (1°) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 342

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, **SE ABRE A PRUEBAS** el proceso iniciado en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por el señor **GERMÁN MOLINA GÓMEZ**, contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, trámite en el cual actúa en calidad de vinculada **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**

DECRÉTANSE las siguientes pruebas.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

Hasta donde la ley lo permita, **TÉNGANSE** como prueba los documentos presentados por la parte accionante junto con la demanda, visibles en las páginas 5 a 37 del PDF N° 002 del expediente digitalizado.

II. PRUEBAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

Hasta donde la ley lo permita, **TÉNGANSE** como prueba los documentos presentados con la contestación de la demanda, visibles en las páginas 28 a 43 del PDF N° 010 del expediente digitalizado.

DECRÉTASE la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda, por lo que se recibirá la declaración de la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ VÉLEZ**, Profesional Especializada de la Subdirección de Infraestructura de la entidad, en la audiencia cuya fecha y hora se fijará ulteriormente.

Documentales:

Por Secretaría, **OFÍCIESE** al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, para que, dentro el término de 10 días, se sirva expedir certificación en la cual indique el estado actual del tramo del andén ubicado en la entrada del barrio Altos del Capri, el que al parecer presenta fracturas, hundimiento y desprendimiento de bloques de concreto, y si el mismo ha sido o no reparado.

NIÉGASE la solicitud de oficiar a **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, para que certifique si a la fecha ha realizado revisión y diagnóstico de las redes ubicadas en la Carrera 9E, entre las calles 45C y 45 F, de la ciudad de Manizales, dado que con la contestación de la demanda fue aportado informe de visita técnica con las respectivas conclusiones.

III. PRUEBAS MUNICIPIO DE MANIZALES

Hasta donde la ley lo permita, **TÉNGANSE** como prueba los documentos presentados con la contestación de la demanda, visibles en el PDF N° 16 del expediente.

DECRÉTASE la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda, por lo que se recibirá la declaración del Ingeniero Civil DANIEL FELIPE NARANJO PÉREZ de la Unidad de Gestión del Riesgo de Manizales, en la audiencia cuya fecha y hora se fijará ulteriormente.

IV. PRUEBAS AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

Hasta donde la ley lo permita, **TÉNGANSE** como prueba los documentos presentados con la contestación de la demanda, visibles en los PDF N° 21 y 23 del expediente digitalizado.

DECRÉTASE la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda, por lo que se recibirán las declaraciones de DANIEL ANDRÉS GIRALDO OSPINA, Subgerente de Operaciones; LUIS FELIPE CASTAÑO, Director

de Redes; y FREDY HUMBERTO ARENAS GRANADA, Coordinador Profesional de Redes; en la audiencia cuya fecha y hora se fijará ulteriormente.

V. FECHA DE AUDIENCIA PRUEBA TESTIMONIAL.

Para la práctica de la prueba testimonial se fija el día JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO del año en curso, a las 9:00 de la mañana, en la plataforma MICROSOFT-TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzM1MjhhMDYtZTg3Zi00ODU2LTk1MjUtYjQ1MGZjNmQ0ZDM0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bcffaeaa-c03a-4355-9a57-1fe91fd6713a%22%7d

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 11 y 217 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte interesada en la prueba se encargará de la comparecencia de los testigos, para lo cual deberá suministrar con la debida antelación, el correo electrónico desde el cual los deponentes harán enlace con la audiencia.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que, en caso de requerir allegar sustituciones de poder u otros documentos para que sean tenidos en cuenta en la audiencia, se sirvan remitirlos a más tardar el día anterior a la **celebración de la audiencia, únicamente al correo sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co** Cualquier documento enviado a otra dirección de correo, se tendrá por no presentado.

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
Magistrado Ponente

17001-23-33-000-2022-00221-00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE CALDAS

SALA 4ª UNITARIA ORAL

Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, primero (1°) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 343

Encontrándose a Despacho el proceso promovido en acción popular instaurado por el señor **JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ** en calidad de Personero Municipal de Chinchiná, contra el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-** para preparación de la audiencia pública de PACTO DE CUMPLIMIENTO, el despacho observa una situación jurídica que merece nuevamente su análisis en esta oportunidad.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visible en el PDF N° 02 del expediente digitalizado, solicita la parte actora la protección de los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, consagrados en los literales g) y m) del artículo 4° de la Ley 472/98; como consecuencia de ello, impetra se ordene al **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ** ejecutar las obras civiles y realizar las gestiones administrativas a que haya lugar, para mitigar el riesgo de deslizamiento en el talud que colinda con la vivienda ubicada en la Carrera 3C N° 6 -25, Manzana C, Lote 5 del Barrio Buena Vista. Para ello, solicita, además, que **CORPOCALDAS** brinde el acompañamiento necesario para la materialización de las obras a que haya lugar.

Finalmente depreca el actor popular que, en caso de requerirse la evacuación de la vivienda, se otorgue por parte del **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ** un subsidio por alojamiento y alimentación del grupo familiar que allí habita, mientras se desarrollan las obras necesarias para la estabilidad del talud.

La demanda fue repartida, inicialmente, a la señora Jueza 7ª Administrativa de Manizales, quien con proveído visible en el PDF N° 18 del expediente digitalizado declaró la ‘falta de competencia’ para conocer del presente asunto, en tanto obra como entidad demandada una entidad del orden nacional como lo es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS.

CONSIDERACIONES DE LA SALA UNITARIA

La Ley 472 de 1998, que desarrolló el artículo 88 de la Constitución Política, en relación con el ejercicio de las acciones populares, asignó el conocimiento de las mismas, en primera instancia, a los Jueces Administrativos y a los Jueces Civiles de Circuito (artículo 16):

“COMPETENCIA. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda”.

/Líneas extra texto/.

De otro lado, en atención a los dictados del artículo 152 numeral 16, de la Ley 1437 de 2011:

“Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas". /Subraya la Sala/.

Como se indicó en los apartados que anteceden, si bien en el libelo introductor se incluye inapropiadamente como demandada a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS, lo cierto es que en atención a los hechos y las pretensiones contenidas en aquel escrito no permiten vislumbrar de modo alguno como tal a dicha entidad, ello a la luz de los artículos 14 y 18 inciso final de la ley 472 de 1998, como para que tenga legitimación para intervenir en calidad de sujeto pasivo, pues no se observa ninguna vulneración o amenaza de derechos colectivos que pueda serle imputable, pues de ella solo se busca un acompañamiento.

Lo anterior, cobra fuerza si se tienen en cuenta que tal como están formuladas las pretensiones, CORPOCALDAS ya realizó visita técnica al lugar, y emitió un concepto sobre las obras y actividades que deben desarrollarse; de ello da cuenta los siguientes apartes:

'PRETENSIONES

...

Segunda: Que se ordene a la entidad demandada **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**, representada Legalmente por el Alcalde Dr. **EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ** y/o quien haga sus veces, ejecutar las obras civiles y/o gestiones administrativas, tendientes a mitigar el riesgo de deslizamiento en el talud que colinda con la vivienda ubicada en la Carrera 3C No. 6 - 25, Manzana C, Lote 5

del Barrio Buenavista de Chinchiná, de acuerdo a las recomendaciones referidas por la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura y la Oficina de Gestión del riesgo como son **“Remover la capa vegetal y las malezas, revisar si las tuberías y cunetas están en funcionamiento, evitar arrojar escombros y basuras, que aporten la retención y acumulación de elementos en la parte posterior de la vivienda que puedan generar daños o retener aguas lluvias”**, y las demás que se llegaren a necesitar para dar solución a dicha problemática, con las especificaciones técnicas indicadas mediante informe de visita técnica, que den prevalencia a la calidad y componentes de seguridad establecidos por Ley, permitiendo al sector acceder a las obras en las condiciones de calidad y eficacia señalados por el ordenamiento jurídico.

Tercera: Que de acuerdo con la pretensión anterior, se ordene a la entidad demandada: **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, representada legalmente por el Director, Dr. **JUAN DAVID ARANGO GARTNER**, y/o quien haga sus veces, hacer cesar de manera inmediata la vulneración de los derechos colectivos causados a la comunidad del Barrio Buenavista del Municipio de Chinchiná, **ejerciendo el acompañamiento necesario** ya sea económico o técnico, según su competencia, para la materialización de las obras necesarias por ellos recomendadas como son **“Construir un canal a media ladera para el manejo de aguas de escorrentía superficial para recolectar y conducir esta agua de manera controlada al sistema de alcantarillado y la intervención del talud donde se recomienda perfilar la corona del corte realizado con el fin de disminuir su pendiente y reforzar el suelo mediante la instalación de anclajes pasivos a 6m de profundidad mediante el uso de varilla No. 5 corrugada y lechada, así mismo se recomienda la siembra de cespiones de pasto para la protección de talud contra la erosión generada por el agua lluvia”**, con las especificaciones técnicas indicadas mediante informe de visita técnica, que den prevalencia a la calidad y componentes de seguridad establecidos por Ley, permitiendo al sector acceder a las obras en las condiciones de calidad y eficacia señalados por el ordenamiento jurídico.

(...)” /Resaltados y subrayas en texto original/

Quiere significar lo anterior, que la motivación para que obre como demandada CORPOCALDAS, se sustenta en un acompañamiento técnico -que no vulneración o amenaza-, frente a las obras a realizar en el sector, situación que no se acompasa con lo dispuesto en los señalados artículos 14 y 18 inciso final de la ley 472 de 1998.

Sobre el particular, ha de traerse a colación la sentencia proferida el 30 de agosto de 2017 por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura¹, en la cual, al dirimir un conflicto negativo de jurisdicciones en acción popular, señaló:

“En consecuencia, es claro para la Corporación que la competencia para conocer de las acciones populares en acatamiento a lo dispuesto en la ley, se determina por quien en verdad pueda ser señalado como responsable directo de la vulneración del derecho colectivo de que se trate, quien debe en cada paso **particular y en concreto para el asunto que nos ocupa, adelantar la obra pretendida por el accionante**, siendo entonces, contra los causantes de la vulneración de los derechos colectivos que debe formularse la acción popular, pues son quienes deben garantizar los derechos colectivos dentro de la prestación del servicio que ofrece el particular demandado en sus dependencias, independientemente de la actividad que incumba adelantar las entidades públicas encargadas de protegerlos; tal que si bien pueden incurrir en esa función en alguna omisión, lo cierto es que tal omisión no constituye la causa directa de la vulneración”.

¹ Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria. Radicado 110010102-000-2016-03334-00. M.P. Magda Victoria Acosta Walteros, Agosto 30 de 2017.

Por manera, al haberse debido admitir la demanda solamente contra el MUNICIPIO DE CHINCHINÁ y no contra CORPOCALDAS, es que este Tribunal resulta incompetente para conocer del asunto a la luz de las disposiciones legales reproducidas líneas atrás; por ende, además de declararse la falta de competencia, se ordenará remitir la actuación al Juzgado 7° Administrativo de Manizales, para que continúe con el trámite de la presente actuación constitucional.

Es menester hacer un llamado, a efectos de evitar dilaciones e intervenciones innecesarias en los procesos, que se les dé a las demandas un minucioso o exhaustivo estudio para determinar a quien corresponde realmente la imputación de la acción u omisión que implique la violación o amenaza de un derecho colectivo, e, igualmente, para determinar la jurisdicción de conocimiento.

Ahora bien; toda vez que en el sub-lite se había convocado a la realización de la audiencia pública de pacto de cumplimiento para el día dos (02) de agosto de 2023, a las 9:00 A.M., la misma quedará cancelada hasta tanto la operadora judicial que reasuma el conocimiento del presente asunto fije nueva fecha para su realización.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

DECLÁRASE la falta de competencia de esta Corporación para conocer de la demanda que en ejercicio de la acción popular presentó el señor **JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ**, en calidad de Personero Municipal de Chinchiná, contra el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-**.

En consecuencia,

CANCÉLASE la audiencia pública de pacto de cumplimiento, que había sido convocada para el día dos (02) de agosto de 2023, a las 9:00 A.M.

DEVOLVER la actuación, a la mayor brevedad, al Juzgado 7° Administrativo de Manizales, para que continúe con el trámite de la presente actuación constitucional.

INFÓRMESE, para los fines que haya lugar, a la Oficina Judicial de Manizales.

HÁGANSE las anotaciones que sean del caso en el Programa Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA DE CONJUECES
José Nicolas Castaño García
Conjuez Ponente**

A.I. 330

Asunto: Asume Conocimiento, Admite Recurso.
Medio Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 17001-33-33-001-2019-00418-02
Demandante: Diana Rocío Córdoba Muñoz.
Demandados: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Manizales, primero (1) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el mandato conferido por parte del Tribunal Administrativo de Caldas, contenida en el acta de sorteo de conjueces del día 31 de Mayo de 2023, que me ordena conocer, tramitar y decidir este proceso, por lo tanto, **AVOCO** su conocimiento.

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que fue presentado dentro del término oportuno, fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión y se concedió el recurso de apelación mediante providencia del día 19 de Agosto de 2022, según lo dispuesto artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 29 de Noviembre de 2021, por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, que accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria de la admisión del recurso, y en caso de que no exista solicitud de pruebas por practicar en segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 5 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para dictar sentencia.

ADVIERTASE al Ministerio Público que podrá emitir concepto desde la expedición de la presente providencia que admite el recurso de apelación presentado y hasta antes de que se ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia, en los términos del numeral 6 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFIQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ NICOLAS CASTAÑO GARCÍA

Conjuez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación el Estado Electrónico n°. 132 del 2 de Agosto de 2023.</p>  <p>VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelta del H Consejo de Estado Revocando la providencia emitida por esta corporación el 08 de noviembre de 2022.

Expediente Digital (3 Archivos)

Agosto 01 de 2023.

VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS
Secretario.

Medio de Control: EJECUTIVO

Radicación: 17-001-23-33-000-2017-00671-01

Demandante: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

Demandado: GERMAN ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Unitaria

Manizales, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023).

A.S.136

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en providencia del 10 de julio de 2023, visible a Carpeta Consejo de Estado **FALLA:** “Revocar el auto proferido el 8 de noviembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Caldas, por medio del cual se negó librar mandamiento de pago. En su lugar, el a quo deberá continuar con el estudio de los demás presupuestos procesales para definir si libra o no el mandamiento de la solicitud ejecutiva presentada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. **SEGUNDO:** Realizar las anotaciones correspondientes en el programa SAMAI y ejecutoriada esta providencia, devolver el expediente electrónico al tribunal de origen”.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previo a la correspondiente anotación en el programa Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 132

FECHA: 02/08/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Señor Magistrado, que correspondió por reparto el presente proceso; está pendiente de admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Pasa a despacho el expediente para resolver.

AGOSTO 01 de 2023.

VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS
Secretaria

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 17001-33-39-007-2022-00056-02
Demandante: NORMA LEONORA BUITRAGO RAMIREZ
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.S. 137

De conformidad con lo estipulado en los numerales 3, 4 del artículo 247 del CPACA, (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales el 27 de junio de 2023 (Archivo PDF 18 Expediente digital), al haberse interpuesto de manera oportuna, toda vez que el recurso se recibió vía correo electrónico el 10 de julio de 2023 (Archivo 20 ED) es decir dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia (27-06-2023).

Vencido el término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, pasa el expediente a despacho para dictar sentencia, numeral 5 del artículo 247 del CPACA

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3° del artículo 201 del CPACA y numeral 6° del art.247 CPACA.

Notifíquese y cúmplase

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 132

FECHA: 02/08/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Señor Magistrado, que correspondió por reparto el presente proceso; está pendiente de admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Pasa a despacho el expediente para resolver.

AGOSTO 01 de 2023.

VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS
Secretaria

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 17001-33-33-001-2022-00132-02
Demandante: DIANA ROCIO QUIROGA JARAMILLO
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.S. 138

De conformidad con lo estipulado en los numerales 3, 4 del artículo 247 del CPACA, (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Manizales el 23 de junio de 2023 (Archivo PDF 25 Expediente digital), al haberse interpuesto de manera oportuna, toda vez que el recurso se recibió vía correo electrónico el 10 de julio de 2023 (Archivo 27 ED) es decir dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia (27-06-2023).

Vencido el término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, pasa el expediente a despacho para dictar sentencia, numeral 5 del artículo 247 del CPACA

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3° del artículo 201 del CPACA y numeral 6° del art.247 CPACA.

Notifíquese y cúmplase

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 132

FECHA: 02/08/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación, pasa a Despacho para resolver lo pertinente.

Consta de las siguientes carpetas:

Cuaderno de primera instancia: "C1PrimeraInstancia": 64 archivos pdf

Cuaderno de segunda instancia: "C2SegundaInstancia": 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas
Secretaria

Radicación: **17001-33-39-006-2022-00287-02.**

Medio de control: Acción Popular.

Demandante: Camilo Gaviria Gutiérrez.

Demandado: Departamento de Caldas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 219

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que fue presentado dentro del término oportuno, y que fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión. (Archivos.35 "C1PrimeraInstancia" del exp. digital).

Teniendo en cuenta que el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 dispone: "*El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil (...)*"

Por su parte, el artículo 322 del Código General del Proceso, en su inciso segundo prevé: "*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*"

Así, de conformidad con lo anterior, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 10 de mayo de 2023, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, que no accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia. (Archivo 28 del "C1PrimeraInstancia" del exp. digital).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

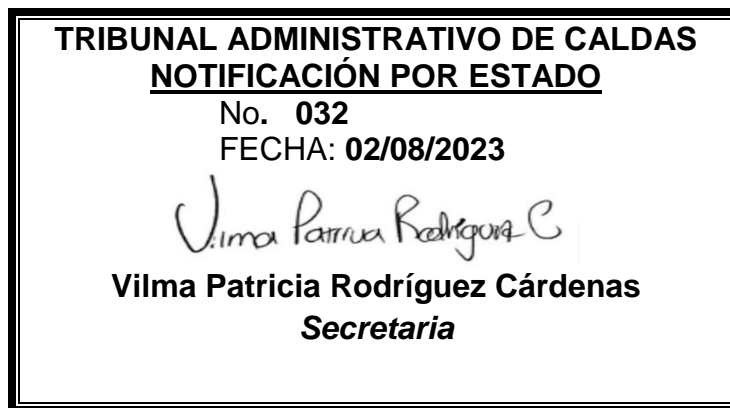
Radicación: 17001-33-39-006-2022-00287-02

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital pdf, y enviar al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas: sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado



Firmado Por:
Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbe7b1cfccbca4e6379fb9fd98f43be32cf18ee33be2508ce1d477734716cd**

Documento generado en 01/08/2023 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación, pasa a Despacho para resolver lo pertinente.

Consta de las siguientes carpetas:

Cuaderno de primera instancia: "C1PrimeraInstancia": 64 archivos pdf

Cuaderno de segunda instancia: "C2SegundaInstancia": 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas
Secretaria

Radicación: **17001-33-39-006-2023-00020-02.**

Medio de control: Acción Popular.

Demandante: Amanda Muñoz de Cárdenas.

Demandado: Municipio de Manizales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 220

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que fue presentado dentro del término oportuno, y que fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión. (Archivos.35 "C1PrimeraInstancia" del exp. digital).

Teniendo en cuenta que el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 dispone: "*El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil (...)*"

Por su parte, el artículo 322 del Código General del Proceso, en su inciso segundo prevé: "*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*"

Así, de conformidad con lo anterior, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 10 de mayo de 2023, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, que no accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia. (Archivo 28 del "C1PrimeraInstancia" del exp. digital).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

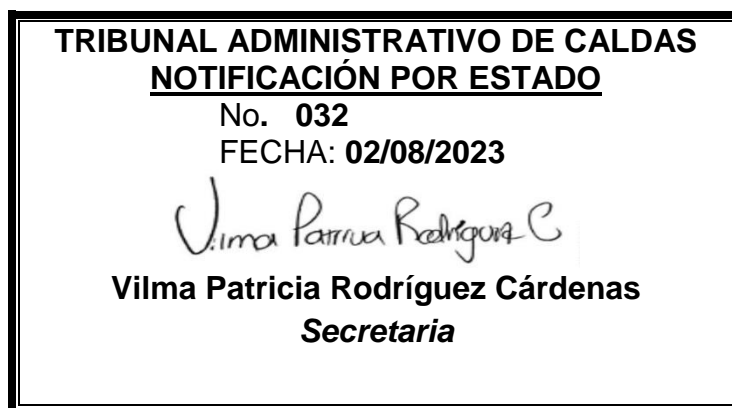
Radicación: 17001-33-39-006-2023-00020-02

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital pdf, y enviar al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas: sgtadminclcd@notificacionesrj.gov.co

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado



Firmado Por:
Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 065d083cf3492cf384a77dbcf59ddb73a2167fd97b8996d6dc037e2f3a3cd2d

Documento generado en 01/08/2023 03:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 30 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-33-001-2022-00135-02

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: María Consuelo Osorio Valencia

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – F.N.P.S.M. y Departamento de Caldas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 221

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivo 27 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 23 de junio de 2023 por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Manizales, que no accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 25 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas: sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Radicación: 17-001-33-33-001-2022-00135-02

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 132

FECHA: 02/08/2023



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas
Secretaria

Firmado Por:

Augusto Ramon Chavez Marin

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Oral 5

Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f68c20761364d5bad99b289d6bc29893f50df37d009eb553a8cf0929526610**

Documento generado en 01/08/2023 03:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 28 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-33-001-2022-00142-02

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Andrea del Pilar Brito Cardona

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – F.N.P.S.M. y Departamento de Caldas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 222

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivo 25 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida el 23 de junio de 2023 por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Manizales, que no accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 23 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas: sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Radicación: 17-001-33-33-001-2022-00142-02

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 132

FECHA: 02/08/2023



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas
Secretaria

Firmado Por:

Augusto Ramon Chavez Marin

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Oral 5

Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94ba8456bb7012ddad692bcbc846685577523c6def9575c927d6079f62be5c5c

Documento generado en 01/08/2023 03:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 29 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-33-001-2022-00179-02

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Diego Albeiro López Soto

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – F.N.P.S.M. y Departamento de Caldas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 223

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivo 26 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 23 de junio de 2023 por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Manizales, que no accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 24 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas: sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Radicación: 17-001-33-33-001-2022-00179-02

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 132

FECHA: 02/08/2023



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas
Secretaria

Firmado Por:

Augusto Ramon Chavez Marin

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Oral 5

Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 862a657624ad731e8b888cf62a859a6984700f053144a8faef18b6ec99e4e1d4

Documento generado en 01/08/2023 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 37 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-33-002-2019-00354-02

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Jorge Eliecer Pérez y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – F.N.P.S.M. y Departamento de Caldas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 224

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivo 34 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 30 de mayo de 2023 por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, que accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 32 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas: sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Radicación: 17-001-33-33-002-2019-00354-02

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 132

FECHA: 02/08/2023



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas
Secretaria

Firmado Por:

Augusto Ramon Chavez Marin

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Oral 5

Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca3960712276806f9562ccd8b50590b570273365fb1e250f16ed8227d75a41d**

Documento generado en 01/08/2023 03:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 28 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-33-002-2021-00048-02

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Elizabeth Cardona Vargas

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – F.N.P.S.M. y Departamento de Caldas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 225

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivo 25 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 23 de junio de 2023 por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Manizales, que accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 23 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.


Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas: sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Radicación: 17-001-33-33-002-2021-00048-02

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>No. 132 FECHA: 02/08/2023</p> <p></p> <p>Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c28e400aeee190ccc818977e15c71bf53382622ad56a7dbb22177369cd17c1a

Documento generado en 01/08/2023 03:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 22 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-33-003-2021-00241-02

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Alexander Giraldo Leon

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 226

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivo 20 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 07 de junio de 2023 por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, que no accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 18 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

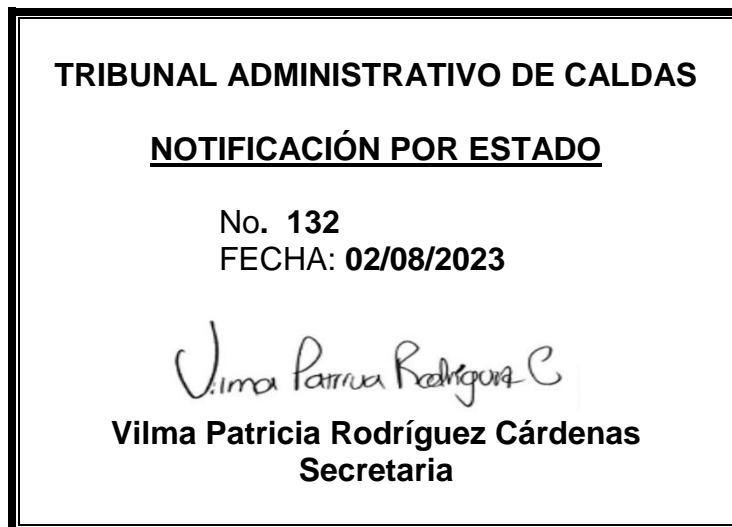
Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas: sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Radicación: 17-001-33-33-003-2021-00241-02

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado



Firmado Por:
Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce619bd33fc8bd3b43d88310088e8549032985b3acfca86da624c974fcb04dc**

Documento generado en 01/08/2023 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 22 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-33-004-2020-00052-02

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Jhon Eider Ramírez Mena

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 227

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivo 19 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 31 de marzo de 2023 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, que no accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 16 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas: sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Radicación: 17-001-33-33-004-2020-00052-02

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 132

FECHA: 02/08/2023



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas
Secretaria

Firmado Por:

Augusto Ramon Chavez Marin

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Oral 5

Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 401509d1b980a548f55f10a5af86198b459955e2d4ce5895a62ac9dffbd1b3c5

Documento generado en 01/08/2023 03:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 31 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-33-004-2022-00146-02

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Edilma Florez Rincón

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, Departamento de Caldas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 228

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivo 27 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 14 de marzo de 2023 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, que no accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 25 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo

Radicación: 17-001-33-33-004-2022-00146-02

electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas:
sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado



Firmado Por:
Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 096005b6209c7864ed74b6ee4bc43a8df8e690e630e51eea890cf907682f6469

Documento generado en 01/08/2023 03:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 43 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-39-006-2020-00018-02

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Marco Aurelio Ordoñez González y otros.

DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 233

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivo 40 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 10 de mayo de 2023 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, que no accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 38 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas: sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 132

FECHA: 02/08/2023



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas
Secretaria

Firmado Por:

Augusto Ramon Chavez Marin

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Oral 5

Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29bfdc888d64b81e9fdcfda54949fcfd623d071a7e7e3b43bd82a87ccd76b83**

Documento generado en 01/08/2023 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 41 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-39-006-2021-00228-02

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Angie Katherine Palacio Rodriguez

DEMANDADO: E.S.E. Salud Dorada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 229

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivo 38 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 15 de mayo de 2023 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, que no accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 36 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas: sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>No. 132 FECHA: 02/08/2023</p> <p></p> <p>Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 848fa844b753c4daf979d1fdd8bc1f86e983d118d06769f5d47b1766d6d89fc6

Documento generado en 01/08/2023 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 25 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-39-006-2022-00141-02

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Carlos Mario Trujillo Galvis

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, Departamento de Caldas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 230

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivo 21 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 31 de marzo de 2023 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, que no accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 19 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo

Radicación: 17-001-33-39-006-2022-00141-02

electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas:
sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>No. 132 FECHA: 02/08/2023</p> <p></p> <p>Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6625fd5c95b75d5701d91360e9a4de091133e2f509ba3279b291ce619109f58**

Documento generado en 01/08/2023 03:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 21 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-39-006-2022-00143-02

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Lolita González Hernández

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, Departamento de Caldas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 231

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivo 18 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 22 de marzo de 2023 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, que no accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 16 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo

Radicación: 17-001-33-39-006-2022-00143-02

electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas:
sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>No. 132 FECHA: 02/08/2023</p> <p></p> <p>Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dca45d81c25ea7fd515ba2a79f5453adda1d14e37d28fdca155bbfa19da8c41**

Documento generado en 01/08/2023 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 22 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-39-006-2022-00316-02

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Gloria Eugenia Montoya Zuluaga

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, Departamento de Caldas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 232

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivo 19 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 31 de marzo de 2023 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, que no accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 17 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo

Radicación: 17-001-33-39-006-2022-00316-02

electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas:
sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>No. 132 FECHA: 02/08/2023</p> <p></p> <p>Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9e4462ba5c800917eb3d598d3a5f831dc7716534b9bdc2d3f7aa60044800fcf

Documento generado en 01/08/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 67 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-39-007-2017-00435-02

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Justo Pastor Andica Gañan y otros.

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 234

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que los recursos fueron presentados dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivos 55-57 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida el 31 de marzo de 2023 por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, que accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 53 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas: sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Radicación: 17-001-33-39-007-2017-00435-02

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 132

FECHA: 02/08/2023



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas
Secretaria

Firmado Por:

Augusto Ramon Chavez Marin

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Oral 5

Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee950dee697f15db1f77cb5698a97f99e555885d63e88ba39870bbd065f96ac**

Documento generado en 01/08/2023 03:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informando al señor Magistrado que se encuentra pendiente la admisión del recurso de apelación de sentencia, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Consta de dos carpetas:

Cuaderno de primera instancia: 44 archivos pdf.

Cuaderno de segunda instancia: 01 archivo pdf.



Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

Secretaria

RADICADO: 17-001-33-39-007-2018-00459-02

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Arley Joanny Galvis Marín y otros.

DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

A.I. 235

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación de primera instancia para los efectos de la admisión del recurso de apelación interpuesto, el Despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término oportuno y fueron sustentados los motivos de inconformidad ante el Juez que profirió la decisión, (Archivo 40 del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 31 de marzo de 2023 por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, que no accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia (archivo 36 del cuaderno principal del cuaderno de primera instancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de la dirección electrónica correspondiente, por estado electrónico a las demás partes, en los términos previstos en los artículos 197, 198 y 201 del CPACA.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la presentación de memoriales con destino a este proceso deberá realizarse únicamente en formato digital al correo

Radicación: 17-001-33-39-007-2018-00459-02

electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas:
sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co

Cualquier documento enviado a otra dirección de correo no se tendrá por presentado.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado



Firmado Por:
Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98650b8c5047a66e97f3ab929d9ade9b8a7978468f2a588ae4d5b1d3768aa481

Documento generado en 01/08/2023 03:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>